



INSTITUTO MEXICANO DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



INSTITUTO NACIONAL DEL
DERECHO DE AUTOR

REUNIÓN REGIONAL DE DIRECTORES DE OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE OFICINAS DE DERECHO DE AUTOR DE AMÉRICA LATINA

organizado por
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
en cooperación con
el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI),
y
el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) de México
Guadalajara (México), 23 a 25 de marzo de 2004

SITUACIÓN ACTUAL DEL DERECHO DE AUTOR EN PERÚ

*Documento preparado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y
de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Lima*

I. LEGISLACIÓN SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

A. Principales iniciativas legislativas (nuevas leyes, reglamentos y proyectos de modificación de la legislación vigente, etc.) en materia de derecho de autor y derechos conexos que se desarrollan en la actualidad en el país, y/o las iniciativas legislativas en las cuales su país está participando a nivel subregional

Situación Normativa Actual en el Perú

A través del Decreto Legislativo 822 se moderniza la legislación autoral, adecuándose a las normas de la Decisión Andina 351 de la Comunidad Andina de Naciones y a las nuevas tendencias internacionales, así como por el impacto de las nuevas tecnologías y la era de la digitalización. Así mismo, se establecen diversas sanciones contra los que infrinjan las normas sobre derechos de autor, tales como amonestación, multas hasta de 150 Unidades Impositivas Tributarias (equivalentes actualmente a US\$137, 535), cierre temporal hasta por 30 días del local o cierre definitivo, incautación del material infractor así como las distintas medidas cautelares que puede ordenar la Oficina Nacional competente, tales como incautaciones, inspecciones, cese de la actividad ilícita, entre otros.

Novedades en materia legislativa

Forma parte de la legislación interna, el Reglamento de Inscripciones, Resolución Jefatural N° 0276-2003/ODA-INDECOPI, de fecha 5 de diciembre de 2003, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2003 y en la página web del Indecopi. El Reglamento en mención reglamenta el Artículo 170° del Decreto Legislativo 822, estableciendo directrices relacionadas con la solicitud, trámite, inscripción y recaudos a los efectos del registro.

– Reforma al Código Penal. En la actualidad, con la reforma legislativa en materia de derechos de autor y derechos de propiedad industrial del año 1996, el máximo de la pena privativa de la libertad se eleva hasta (8) años de prisión.

– La Ley 27729 promulgada el 23 de mayo de 2002, publicada el 24 de mayo en el diario oficial El Peruano, modificó diversos artículos del Código Penal, entre ellas las concernientes a delitos contra la propiedad industrial.

– La ley 27861 publicada el 12 de diciembre de 2002, adiciona el inciso g) al Artículo 43 del Decreto Legislativo 822, referido a la reproducción de las obras del ingenio para uso privado de invidentes, siempre que éste se efectúe mediante el sistema Braille u otro procedimiento específico y que las copias no tengan como propósito utilización lucrativa.

– Otra novedad importante en materia de protección de programas de ordenador, está referida a la utilización del software en la Administración Pública. Al respecto, el Decreto Supremo 013 – 2003 – promulgado el 13 de febrero de 2003, establece las medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de ordenador en entidades y dependencias del sector público. La norma precisa en su Artículo 6° la elaboración de Guía para la Administración de software en la Administración Pública, cuya elaboración ya ha sido concluida, y se encuentra próxima a ser publicada en coordinación con la Jefatura de Gobierno Electrónico de la Presidencia el Consejo de Ministros.

– Han sido promulgadas la Ley del Artista, intérprete y ejecutante (Ley 28131), así como la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura (Ley 28086), cuyo Reglamento ha sido prepublicado recientemente. La primera norma contiene un capítulo de derechos de propiedad intelectual para los artistas, que modifica el Decreto Legislativo 822. La segunda se remite al ordenamiento establecido en esta última norma.

B. Breve reseña de la situación y alcances de los acuerdos (firmados o en negociación) bilaterales en materia de derecho de autor y derechos conexos

Estando próximos a la suscripción de un Acuerdo de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica, se ha iniciado el trabajo del Comité de Propiedad Intelectual de la parte nacional.

Asimismo, la Oficina está preparando un Proyecto de Norma Andina en materia de Medidas de Frontera conjuntamente con la Oficina de Derechos de Autor de Colombia.

En ese sentido, con la colaboración de OMPI y ADUANAS, se realizó un evento de capacitación para personal de Aduanas y de la Fiscalía de Prevención del Delito Especializada en Aduanas y Propiedad Intelectual, con la participación del Fiscal Especializado en Propiedad Intelectual de Panamá, Dr. José Ayú Prado.

C. Relación de los recientes tratados internacionales a los cuales el país ha pasado a formar parte durante los dos últimos años, así como las iniciativas existentes para la adhesión a tratados internacionales relativos al derecho de autor y los derechos conexos

El Perú se ha adherido a los Tratados OMPI sobre Derechos de Autor (WCT) y sobre Interpretación y Fonogramas (WPPT) del año 1996, cabe destacar que en principio el contenido sustantivo de los tratados coincide con lo establecido en la legislación nacional, por lo que no hubo inconveniente en la suscripción de los mismos. El WCT se ha incorporado mediante Decreto Supremo 053-2001-RE de fecha 6 de julio de 2001, publicado el 8 de julio de 2001 en el diario oficial "El Peruano". Del mismo modo, el WPPT fue aprobado mediante D.S. 017-2002-RE de fecha 28 de febrero de 2002, publicado el 2 de marzo de 2002. Con fecha 20 de mayo de 2002, entra en vigor para el Perú (nota del diario El Peruano de fecha 24 de abril de 2002).

D. Iniciativas en materia de protección de bases de datos no originales, organismos de radiodifusión, interpretaciones y ejecuciones audiovisuales y expresiones del folclore

En la recientemente promulgada Ley del Artista, se han establecido nuevos derechos para las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales.

Asimismo, está en discusión una Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, con disposiciones relacionadas a la protección del folclore.

II. ADMINISTRACIÓN DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

A. Situación de la Oficina nacional competente; estructura, funciones y competencia

Administración nacional competente

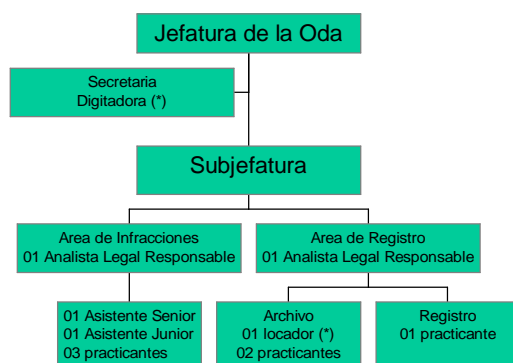
De conformidad con el Artículo 168 del Decreto Legislativo 822 –Ley sobre el Derecho de Autor– la Oficina de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), es la autoridad nacional Competente responsable de cautelar y proteger administrativamente los derechos de autor y los derechos conexos; posee autonomía técnica, administrativa y funcional para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo y resuelve en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio.

Ubicación en la administración nacional

Actualmente, el INDECOPI forma parte de la Presidencia del Consejo de Ministros PCM

Sede Central: Ciudad de Lima, PERU

Sedes descentralizadas: 10 ciudades de mayor importancia a nivel nacional



Estructura interna (organigrama)

Las atribuciones de la Oficina de Derechos de Autor, que están señaladas en el Decreto Legislativo 822, fundamentalmente son las siguientes:

- a) Orientar, coordinar y fiscalizar la aplicación de las leyes, tratados o convenciones internacionales de los cuales forme parte la República, en materia de derecho de autor y demás derechos reconocidos por la presente ley, y vigilar su cumplimiento.
- b) Desempeñar, como única autoridad competente, la función de autorización de las entidades de gestión colectiva, y de ejercer su fiscalización en cuanto a su actividad gestora, en los términos de esta ley.
- c) Presentar, si lo considera pertinente, denuncia penal, cuando tenga conocimiento de un hecho que constituya presunto delito.

- d) Actuar como mediador, cuando así lo soliciten las partes, o llamarlas a conciliación, en los conflictos que se presenten con motivo del goce o ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley.
- e) Emitir informe técnico sobre los procedimientos penales que se ventilen por los delitos contra el derecho de autor y derechos conexos.
- f) Ejercer de oficio o a petición de parte, funciones de vigilancia e inspección sobre las actividades que puedan dar lugar al ejercicio de los derechos reconocidos en la presente ley, estando obligados los usuarios a brindar las facilidades y proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida.
- g) Dictar medidas preventivas o cautelares y sancionar de oficio o a solicitud de parte todas las infracciones o violaciones a la legislación nacional e internacional sobre el derecho de autor y conexos, pudiendo amonestar, multar, incautar o decomisar, disponer el cierre temporal o definitivo de los establecimientos.
- h) Establecer, de ser el caso, en los procedimientos sometidos a su competencia, las remuneraciones devengadas en favor de los titulares del derecho.
- i) Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derecho de autor, derechos conexos y otros derechos intelectuales reconocidos por esta ley, pudiendo coordinar al efecto con organismos nacionales o internacionales afines a la materia.
- j) Normar, conducir, ejecutar y evaluar las acciones requeridas para el cumplimiento de la legislación de derecho de autor y conexos y el funcionamiento del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- k) Llevar los registros correspondientes en el ámbito de su competencia, estando facultada para inscribir derechos y declarar su nulidad, cancelación o caducidad conforme al Reglamento pertinente.
- l) Llevar el registro de los actos constitutivos de las entidades de gestión colectiva reguladas por esta Ley, así como sus posteriores modificaciones.
- m) Emitir opinión técnica sobre los proyectos de normas legales relativos a las materias de su competencia.
- n) Sistematizar la legislación relativa al Derecho de Autor y derechos conexos y proponer las disposiciones y normas que garanticen su constante perfeccionamiento y eficacia.
- o) Requerir la intervención de la Autoridad Política competente y el auxilio de la fuerza pública para ejecutar sus resoluciones.
- p) Promover la ejecución forzosa o cobranza coactiva de sus resoluciones.
- q) Proponer y coordinar los programas de cooperación nacional e internacional en el área de su competencia.

- r) Participar en eventos internacionales sobre derecho de autor y conexos.
- s) Las demás que le señalen las leyes y sus reglamentos

B. Personal (número total de funcionarios, distribución por área y categoría – profesional, técnica o administrativa)

- Jefatura y Sub-Jefatura
- Area de Registro: 1 Analista legal y un practicante (de últimos años de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas)
- Area de Infracciones: 1 Analista legal, 1 Asistente Senior, 1 Asistente Junior y tres practicantes de la carrera de derecho y Ciencias Políticas

La Oficina cuenta con un área de archivo, conformada por un locador (Bachiller en Historia con mención en Archivística) y 1 digitadora. Se mantiene en desarrollo un proyecto para la conservación de documentos e intangibles desde el año 1943 hasta la actualidad.

En esta área se conserva el Archivo Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, donde se almacenan los intangibles.

C. Descripción de los alcances y objetivos de los proyectos en ejecución o previstos en materia de fortalecimiento institucional

La Oficina de Derechos de Autor forma parte del Sistema de Calidad del INDECOPI, y como tal, ha obtenido la Certificación ISO 9001 en su más reciente versión (2000), la cual completa las certificaciones obtenidas con la versión anterior de la norma ISO (1996) durante el período 2000 – 2003.

III. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

A. Fondo de documentación y bases de datos

El INDECOPI incluye dentro de su portal, la compilación de las resoluciones de la Sala de Propiedad Intelectual. De esta forma, las resoluciones se encuentran a disposición de empresas, estudios jurídicos, autoridades judiciales y público en general, sin costo alguno. Existe una versión impresa de las Resoluciones de la Sala de Propiedad Intelectual correspondientes al período 1996 – 1999.

B. Equipamiento

Servidores de aplicaciones (sobre Windows NT/ 2000); de bases de datos (Oracle 805 y SQL –Server 7.0, próximamente migrando a Oracle 8i) y Servidores de Archivos.

C. Página web y dirección de Internet

<http://www.indecopi.gob.pe>

D. Servicios de información en materia de derecho de autor y derechos conexos

En la web del INDECOPI es posible acceder a información relacionada con las obras que han sido registradas en los años 2002, 2003 y 2004.

Es factible obtener el texto completo del Decreto Legislativo N° 822 (*full text*) e información jurisprudencial que en algunos casos constituyen precedentes de observancia obligatoria (Resoluciones emitidas por la Sala de la Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual).

Asimismo, a través del portal del INDECOPI, los usuarios pueden acceder y descargar los formularios de solicitud de registro de obras, en todas sus categorías.

El proyecto piloto de REGISTRO VIRTUAL viene desarrollándose en coordinación con la Gerencia de Informática del INDECOPI, el mismo que se encuentra actualmente concluido y en etapa de prueba.

IV. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS A NIVEL NACIONAL

Para una efectiva protección de la propiedad intelectual el INDECOPI, a través de sus Oficinas Nacionales, viene promoviendo un entendimiento más integral de la propiedad intelectual como medio para lograr el desarrollo económico y social de nuestro país a través de más de diez oficinas descentralizadas del INDECOPI. En este sentido, las acciones de difusión del INDECOPI cumplen un doble propósito, por un lado capacitar, informar sobre deberes y derechos, y por otro, disuadir a terceros de infringir las normas vigentes.

A. Imagen corporativa

Es de vital importancia la vinculación con otras instituciones públicas o privadas. En ese sentido, se organizan eventos tanto de carácter nacional como internacional que permitan promover un mejor entendimiento de los derechos de propiedad intelectual, analizándose temas como la protección del software, la promoción de la Jurisprudencia de la Sala de Propiedad Intelectual, la aplicación de los Acuerdos sobre los ADPIC, la valorización de la Propiedad Intelectual. De igual forma, se cuenta con la colaboración directa de la OMPI y de las Cámaras de Comercio.

Asimismo, se planifican cursos de capacitación, charlas y reuniones de trabajo con jueces, fiscales, Policía Nacional y autoridades municipales a nivel nacional.

Dentro del Plan Operativo previsto para el presente año 2004, se vienen realizando en coordinación con las autoridades policiales, charlas semanales para efectivos de la Policía Nacional del Perú. Es importante el trabajo con estas autoridades ya que de esta forma, se persigue una mayor y eficaz lucha contra la piratería.

B. Actividades que realiza la Oficina para la promoción y difusión del sistema de propiedad intelectual, así como la vinculación con otras instituciones públicas o privadas

Difusión preventiva a comerciantes de campos feriales

Uno de los objetivos más importantes de la Oficina de Derechos de Autor en el presente año 2003, ha sido el continuar con las tareas preventivas y de difusión en los temas de su competencia en los distintos centros de comercialización, como Amazonas, Gamarra, Campos Feriales y Galerías Comerciales, en coordinación con otras entidades como PromPyme, Ministerio Público y Municipalidades con la finalidad de incrementar el conocimiento de las normas sobre derechos de autor y crear conciencia de su debido respeto y cumplimiento, así como reforzar el liderazgo de la ODA en el ámbito nacional e internacional.

En tal sentido, los miembros de la Oficina de Derechos de Autor han efectuado ocho (8) actividades de este tipo.

Campañas de difusión antipiratería

La Cruzada Antipiratería también incluyó el lanzamiento de una campaña persistente en medios de difusión de las acciones de fiscalización, complementadas con la exhibición en salas comerciales de un spot dirigido a los consumidores para llamar su atención respecto a la problemática de la piratería.

Por otro lado, la Semana de Propiedad Intelectual fue una campaña de difusión que contó con el apoyo del sector privado en su financiamiento (Sociedad de Autores, entre otros), la cual se sumó a la Campaña Playas que contó con el apoyo con recursos del sector privado (volantes elaborados por la Cámara Peruana del Libro).

Igualmente, la Oficina conjuntamente con la Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC), ha llevado a cabo la campaña de difusión de fin de año dirigida a Prefecturas y Sub-Prefecturas a nivel nacional, habiéndose enviado cuarentinueve (49) comunicaciones a través de las cuales se ha informado sobre la importancia de su acción para facilitar las gestiones que realiza APDAYC respecto a los usuarios (establecimientos públicos) de obras musicales nacionales y extranjeras que pertenecen al repertorio que representan y administran.

Una de las principales tareas del INDECOPI es ampliar la cobertura de sus servicios a nivel nacional, por tal motivo también se viene reforzando la labor de difusión a través de las diez (10) Oficinas Descentralizadas del INDECOPI en todo el Perú, emitiendo mensajes especializados según la audiencia.

C. Participación de la Oficina en los programas de enseñanza de derecho de autor y derechos conexos existentes en instituciones de educación

En la ciudad de Lima se dicta la Cátedra de Derechos de Autor en las siguientes Universidades:

- Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFE)
- Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)
- Universidad Particular San Martín de Porres (UPSMP)

Otras Universidades incluyen la materia en Cursos como Derecho de la Propiedad Intelectual y Competencia (Universidad de Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, entre otras.

Profesionales de la Oficina tienen a su cargo la cátedra de Propiedad Intelectual y Derecho de la Competencia en la Universidad Particular San Martín de Porres y en el Instituto “Toulouse Lautrec”. El Jefe de la Oficina dicta cursos en la Maestría de Derecho de la empresa de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) sobre Estrategias Legales de *E-business*, cuya currícula incluye el tema de Derechos de Autor.

En el interior del país, como en Arequipa (Universidad San Agustín), Cusco (San Antonio de Abad), Piura (Universidad de Piura) y Trujillo (Universidad de Trujillo), también se dictan los cursos de Propiedad Intelectual (incluyendo derechos de autor), como parte de la currícula de la carrera de derecho y ciencias políticas, estando a cargo de profesionales de la Oficina de Derechos de Autor y de Jefes de Oficinas descentralizadas.

La Pontificia Universidad Católica del Perú, viene implementando desde el año 2000, el programa de Maestría en Propiedad Intelectual, con una duración de cuatro semestres académicos.

D. Actividades en materia de observancia de derechos

Actividades de Fiscalización realizadas por la Oficina de Derechos de Autor:
Cruzada Antipiratería

En un trabajo sin precedentes, la industria audiovisual unificada (salas de exhibición, distribuidores de películas, distribuidores de vídeos y DVDs y empresas de alquiler y venta de películas) inició con el liderazgo del INDECOPI, la Cruzada Antipiratería, esfuerzo fiscalizador y de difusión financiado por el sector privado en gran parte. La Cruzada incluyó acciones para la detección de puntos dedicados tanto a la ilegal reproducción como a la distribución masiva de soportes que contienen obras audiovisuales en violación a la propiedad intelectual.

En tal sentido, las medidas adoptadas consistieron en acciones sostenidas dirigidas a contrarrestar la piratería, con la importante participación del Ministerio Público y la Policía Nacional. Las coordinaciones incluyeron a los representantes de los gobiernos locales involucrados y el financiamiento de una campaña de difusión antipiratería en la industria audiovisual.

Operativos de Fiscalización “Cruzada Antipiratería”

En total, las metas logradas por la Oficina de Derechos de Autor en el año 2003, en su labor fiscalizadora contra la piratería, contando con el efectivo apoyo del sector privado, se han realizado a través de treintidós (32) operativos, con un total de 846 299 ejemplares ilegales incautados, por un valor estimado de US\$7.056.096, conforme con el cuadro que a continuación se indica:

OPERATIVOS REALIZADOS POR LA OFICINA DE DERECHOS DE AUTOR				
Expediente	Fecha	Ejemplares incautados	Valor Estimado (S/.)	Lugar
0114-2003	28/01/03	138	*9660	Aduanas
0155-2003	05/02/03	10	3000	Callao
0228-2003	18/02/03	1680	117600	Surquillo
0229-2003	27/02/03	4	3500	Ambulantes Av. Argentina
0249-2003	16/05/03	3700	259000	Av. Grau
0339-2003	27/03/03	495600	*5203800	Aduanas
0420-2003	12/04/03	5850	245700	Av. Aviación (ambulantes)
0437-2003	25/04/03	340	35700	Jr. Paruro
0440-2003	24/04/03	1451	101570	Loreto
0471-2003	29/04/03	48000	3360000	Mercado Central
0439-2003	06/05/03	1197	95670	La Libertad
0440-2003	06/05/03	1197	95670	Loreto
0449-2003	06/05/03	1197	95670	Cusco
0671-2003	13/06/03	880	22000	Junín
0670-2003	27/06/03	1510	81375	San Juan de Lurigancho
0701-2003	02/07/03	400	35000	San Borja (ambulantes)
0749-2003	17/07/03	700	61250	Jr. Puno
0773-2003	25/07/03	245	21440	Pueblo Libre
0535-2003	13/08/03	58500	4995900	Polvos Rosados
0879-2003	22/08/03	26535	1857450	Magdalena
0865-2003	13/08/03	8160	*40800	Enapu
0922-2003	05/09/03	4233	351750	Arequipa
0929-2003	03/09/03	3800	262200	Magdalena
0942-2003	05/09/03	25000	1780200	Polvos Rosados
0981-2003	16/09/03	250	5000	San Juan de Lurigancho
0982-2003	16/9/03	700	49000	Lince
1069-2003	7/10/03	31258	2395435	Mesa Redonda
01130-2003	21/10/03	700	45978	Iquitos
01143-2003	28/10/03	83304	1457820	Galerías Tradición
01204-2003	7/11/03	2600	182000	Boulevard Quilca, Plaza Francia
1215-2003	18/11/03	3560	249200	Mercado Central
1224-2003	13/11/03	33600	1176000	Aduanas

Dichas acciones de fiscalización realizadas por la Oficina de Derechos de Autor se han efectuado de oficio, tanto en forma independiente, como conjuntamente con operativos correspondientes a denuncias de parte.

Adicionalmente, la Oficina de Derechos de Autor ha participado en diversas acciones de fiscalización, conjuntamente con otras entidades, incluyéndose las realizadas en el interior del país, tal como las que se mencionan a continuación:

- a) Operativos Playas. Realizados en conjunto con la Fiscalía Especializada en Asuntos de Propiedad Intelectual. Contaron con la participación de personal de la Cámara Peruana del Libro, en labores de distribución de volantes.
- b) Operativo Av. Javier Prado. Intervención de primer nivel dirigida contra ambulantes distribuidores de discos, DVD y libros piratas en la Av. Javier Prado y Camino Real, en el distrito de San Isidro.
- c) Operativo Galería Santa Lucía (Ropa). Realizado en la zona de Gamarra, conjuntamente con la Oficina de Signos Distintivos, en la Galería Santa Lucía, interviniéndose 10 puestos de venta de ropa con estampados de personajes protegidos.
- d) Operativo Andahuaylas (Cotillón). Se intervinieron tres galerías y una tienda, conjuntamente con la Oficina de Signos Distintivos, dedicados a la fabricación de piñatas y demás artículos para fiestas infantiles, utilizando personajes protegidos sin autorización.
- e) Operativo Jesús María (CD). Se intervinieron dos (2) Centros Comerciales conocidos como ACC1 y ACC2, con diversos *stands* dedicados a la comercialización de discos compactos y DVD ilegales, el mismo que contó con el apoyo de la APDIF.
- f) Operativo en el Cercado de Lima. Se intervino el local ubicado en Jr. Inambari 731, Int. 9, Cercado, conjuntamente con la Fiscalía Especializada en Propiedad Intelectual y la Policía Fiscal, donde se halló un laboratorio dedicado a la elaboración y serigrafiado de etiquetas y carátulas para películas de estreno y obras musicales para estuches de discos compactos y DVD's.
- g) Operativo realizado en la Av. Javier Prado con intersección con la Av. Arenales, para contrarrestar la piratería que es ofertada por comerciantes informales en dicha zona, donde se distribuyen discos compactos musicales, DVD's conteniendo obras audiovisuales reproducidos ilegalmente y ejemplares de libros ilegales, interviniendo la ODA con la participación de la Fiscalía de Prevención del Delito especializada en Propiedad Intelectual, Seguridad Ciudadana y Serenazgo de San Isidro, con el apoyo de la Policía Nacional y la Policía Fiscal.
- h) Operativo efectuado en la Av. Garcilazo de la Vega y Av. Camaná, conjuntamente con la Fiscalía de Prevención del Delito con Especialización en asuntos Aduaneros y Propiedad Intelectual y la Policía Fiscal, interviniéndose diversos locales dedicados a la reproducción y distribución de software ilegal.

A esta lista se agregan los 160 operativos realizados por la Fiscalía Especializada en delitos contra la propiedad intelectual, los cuales han permitido el inicio de esa misma cantidad de procedimientos penales, así como los 15 operativos realizados por la Oficina de Signos Distintivos con mercadería incautada por un valor de 160 mil dólares.

Finalmente, el Área de Fiscalización del INDECOPI realizó el año pasado 407 acciones encargadas por la Oficina de Derechos de Autor y 732 acciones encargadas por la Oficina de Signos Distintivos.

Asimismo, la Oficina de Derechos de Autor ha emitido 407 Informes Técnicos dirigidos al Poder Judicial y al Ministerio Público, dentro de los procesos penales iniciados en todo el país tanto de oficio como por denuncia de parte, contra los que hayan realizado actividad contraria a la legislación penal que tutela los derechos de autor.

Durante el periodo 2003, la Oficina ha ejecutado dos planes de fiscalización en los sectores audiovisual y fonográfico, sin dejar de realizar acciones contra la piratería editorial y la de software.

V. GESTIÓN COLECTIVA DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

- A. Identificación de sociedades de autores, de intérpretes-ejecutantes y productores de fonogramas. Nombre de la Autoridad, dirección postal, dirección electrónica. Modo de operación administrativo financiero
- B. Describe las actividades que realiza la Oficina en materia de fiscalización de sociedades de gestión colectiva

Respuesta a los puntos A y B

En el Perú, de acuerdo con la Ley sobre el derecho de Autor, la Oficina de Derechos de Autor es la Autoridad Nacional Competente para autorizar el funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva.

Hasta la fecha se han autorizado a las siguientes Asociaciones de Gestión Colectiva:

- Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC)

Director General: CPC Oscar Marino Huamán Chiquillanqui
Dirección Postal: Av. Petit Thouars 5038 Miraflores, Lima - Perú
E-mail: presidencia@apdayc.org.pe

- Asociación Peruana de Artistas Visuales (APSAV)

Director General: Ylva Villavicencio Balvín
Dirección Postal: Calle Los Frailes 181, Santa Felicia, La Molina, Lima Perú
E-mail: apsav@terra.com.pe

- Asociación Nacional de Artistas Intérpretes y Ejecutantes (ANAIE)

Director General: Dr. Marcelino Matta

Dirección Postal: Av. Pardo 610-620. Of. 26 Mezzanine, Miraflores, Lima, Perú

E-mail: anaie@terra.com.pe

- Unión Peruana de Productores Fonográficos (UNIMPRO)

Director General: Dr. Guillermo Bracamonte Ortiz

Dirección Postal: Los Cipreses 355, San Isidro, Lima, Perú

E-mail: unimpro@terra.com.pe

- Entidad de Gestión de Derechos Audiovisuales (EGEDA)

Director General: Dra. Mariella Cerni Bejarano

Dirección Postal: Manco Cápac 236 Miraflores

E-mail: leoncern@amauta.rcp.net.pe

Las sociedades de autores y de derechos conexos, constituidas o por constituirse para defender los derechos patrimoniales reconocidas en la presente Ley, necesitan para los fines de su funcionamiento como sociedades de gestión colectiva, una autorización de la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI y están sujetas a su fiscalización, inspección y vigilancia en los términos de esta Ley y, en su caso, de lo que disponga el Reglamento.

Dichas entidades serán asociaciones civiles sin fines de lucro, tendrán personería jurídica y patrimonio propio, y no podrán ejercer ninguna actividad de carácter político, religioso o ajena a su propia función. (Artículo 146° del Decreto Legislativo 822).

Las sociedades de gestión colectiva estarán legitimadas, en los términos que resulten de sus propios estatutos, para ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, sin presentar más título que dichos estatutos y presumiéndose, salvo prueba en contrario, que los derechos ejercidos les han sido encomendados, directa o indirectamente, por sus respectivos titulares. Sin perjuicio de esa legitimación, las sociedades deberán tener a disposición de los usuarios, en los soportes utilizados por ellas en sus actividades de gestión, las tarifas y el repertorio de los titulares de derechos, nacionales y extranjeros, que administren, a efectos de su consulta en las dependencias centrales de dichas asociaciones. Cualquier otra forma de consulta se realizará con gastos a cargo del que la solicite. (Artículo 147° del Decreto Legislativo 822).

La resolución por la cual se conceda o deniegue la autorización, deberá publicarse en la separata de normas legales del Diario Oficial "El Peruano".

De conformidad con lo prescrito en el Artículo 149° del Decreto Legislativo 822, para que la Oficina de Derechos de Autor otorgue la autorización de funcionamiento, la sociedad de gestión colectiva deberá cumplir cuanto menos, los siguientes requisitos:

- a) que se hayan constituido bajo la forma de asociación civil sin fin de lucro;
- b) que los estatutos cumplan los requisitos exigidos en las leyes respectivas y en este título;

c) que tengan como objeto social la gestión del derecho de autor o de los derechos conexos; y

d) que de los datos aportados a la Oficina de Derechos de Autor y de la información obtenida por ella, se deduzca que la asociación reúne las condiciones que fueren necesarias para garantizar el respeto a las disposiciones legales y asegurar una eficaz administración en el territorio nacional de los derechos cuya gestión se solicita.

El Artículo 152° del Decreto Legislativo 822, establece que La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad de Gestión Colectiva y elige a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia. El Consejo Directivo designa al Director General, quién es el representante legal de la sociedad.

Según el Artículo 153° del Decreto Legislativo, las entidades de gestión están obligadas a:

a) Registrar en la Oficina de Derechos de Autor, el acta constitutiva y estatutos, así como sus reglamentos de asociados, de tarifas generales, de recaudación y distribución, de elecciones, de préstamos y fondo de ayuda para sus asociados y otros que desarrollen los principios estatutarios; los contratos que celebren con asociaciones de usuarios y los de representación que tengan con entidades extranjeras de la misma naturaleza, así como cualquier modificatoria de alguno de los documentos indicados; y las actas o documentos mediante los cuales se designen los miembros de los organismos directivos y de vigilancia, sus administradores y apoderados; asimismo a presentar los balances anuales, los informes de auditoría y sus modificatorias; todo ello dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, celebración, elaboración, elección o nombramiento, según corresponda. En el caso de la celebración de convenios con asociaciones de usuarios, para su aplicación, la sociedad de gestión colectiva deberá necesariamente adecuar su reglamento de tarifas y proceder a su publicación, conforme a lo dispuesto en el inciso e) del presente artículo.

b) Aceptar la administración de los derechos de autor y conexos que les sea solicitada directamente por titulares peruanos o residentes en el Perú, de acuerdo con su objeto o fines, siempre que se trate de derechos cuyo ejercicio no pueda llevarse a efecto eficazmente de hecho sin la intervención de dichas sociedades y el solicitante no sea miembro de otra sociedad de gestión del mismo género, nacional o extranjera, o hubiera renunciado a esta condición.

c) Aceptar la administración solicitada con sujeción a las reglas del contrato de adhesión establecidas en los estatutos y a las demás disposiciones de estos que le sean aplicables. El contrato de adhesión a la sociedad podrá ser de mandato o de cesión, a efectos de administración, no podrá exigir la transferencia o el encargo de manera global de los derechos correspondientes al titular ni demás derechos ni modalidades de explotación que los necesarios para la gestión desarrollada por la asociación, y su duración no podrá ser superior a tres años, renovables indefinidamente.

d) Reconocer a los representados un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad, pudiendo establecer un sistema de votación que tome en cuenta criterios de ponderación razonables, y que guarden proporción con la utilización efectiva de las obras, interpretaciones o producciones cuyos derechos administre la entidad. En materia relativa a la suspensión de los derechos sociales, el régimen de votación será igualitario.

e) Las tarifas a cobrar por parte de las entidades de gestión deberán ser razonables y equitativas, las cuales determinarán la remuneración exigida por la utilización de su repertorio, sea perteneciente a titulares nacionales o extranjeros, residentes o no en el país, las cuales deberán aplicar el principio de la remuneración proporcional a los ingresos obtenidos con la explotación de dicho repertorio, salvo los casos de remuneración fija permitidos por la ley, y podrán prever reducciones para las utilidades de las obras y prestaciones sin finalidad lucrativa realizadas por personas jurídicas o entidades culturales que carezcan de esa finalidad.

f) Mantener a disposición del público, las tarifas generales y sus modificaciones, las cuales, a fin de que surtan efecto, deberán ser publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” y en un diario de amplia circulación nacional, con una anticipación no menor de treinta días calendario, a la fecha de su entrada en vigor.

g) Contratar, salvo motivo justificado, con todo usuario que lo solicite y acepte la tarifa establecida, la concesión de licencias no exclusivas para el uso de su repertorio, en la medida en que hayan sido facultadas para ello por los titulares del respectivo derecho o sus representantes, a menos que se trate del uso singular de una o varias obras de cualquier clase que requiera la autorización individualizada de su titular.

h) Recaudar las remuneraciones relativas a los derechos administrados, mediante la aplicación de las tarifas previamente publicadas.

i) Distribuir, por lapsos no superiores a un año, las remuneraciones recaudadas con base a sus normas de reparto, con la sola deducción de los gastos administrativos y de gestión.

j) Aprobar su presupuesto de ingresos y egresos por parte de su Consejo Directivo, para períodos no mayores de un (1) año. Los gastos administrativos no podrán exceder del treinta por ciento (30%) de la cantidad total de la remuneración recaudada efectivamente por la utilización de los derechos de sus socios y de los miembros de las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos extranjeras o similares con las cuales tenga contrato de representación recíproca. Para satisfacer fines sociales y culturales, previamente definidos por la asamblea general, las sociedades de gestión colectiva podrán destinar hasta un diez por ciento (10%) adicional de la recaudación neta –una vez deducidos los gastos administrativos– provenientes de la gestión colectiva. Sólo el Consejo Directivo autorizará los gastos que no estén contemplados inicialmente en cada presupuesto, sin superar los topes enunciados, siendo responsables solidariamente los directivos de la sociedad y el director general por las infracciones a éste artículo. La responsabilidad solidaria alcanzará también a los miembros del Comité de Vigilancia, en el supuesto que no informen oportunamente a la Oficina de Derechos de Autor sobre dicha irregularidad. La sociedad podrá en forma extraordinaria con la justificación debida, y únicamente para la adquisición de activos, efectuar gastos mayores que excedan en un diez por ciento (10%) el porcentaje máximo previsto en esta ley, debiendo contar para ello previamente con el acuerdo unánime del Consejo Directivo y la aprobación del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General.

k) Aplicar sistemas de distribución real que excluyan la arbitrariedad, bajo el principio de un reparto equitativo entre los titulares de los derechos, en forma efectivamente proporcional a la utilización de las obras, interpretaciones o producciones, según el caso.

l) Mantener una publicación periódica, destinada a sus asociados, con la información relativa a las actividades de la entidad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos y que deberá contener, por lo menos, el balance general de la entidad, el informe de los auditores y el texto de las resoluciones que adopten sus órganos de gobierno. Similar información debe ser enviada a las entidades extranjeras con las cuales se mantengan contratos de representación para el territorio nacional y a la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI.

m) Elaborar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el balance general y la memoria de actividades correspondientes al año anterior, documentos que estarán a disposición de los asociados con una antelación mínima de treinta días calendario al de la celebración de la Asamblea General que deba conocer de su aprobación o rechazo.

n) Someter el balance y la documentación contable al examen de un auditor externo nombrado por el Consejo Directivo en base a una terna propuesta por el Comité de Vigilancia, y cuyo informe estará a disposición de los socios, debiendo remitir copia del mismo a la Oficina de Derechos de Autor dentro de los cinco días de realizado, sin perjuicio del examen e informe que corresponda a los órganos internos de vigilancia, de acuerdo a los estatutos.

o) Publica el balance anual de la entidad en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los veinte días siguientes a la celebración de la Asamblea General.

p) Los gastos que irroguen las publicaciones dispuestas por la presente ley y el costo de las auditorías ordenadas por la Oficina de Derechos de Autor, no serán computados dentro del porcentaje por concepto de gastos administrativos.

De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 154° del Decreto Legislativo 822, los instrumentos que acrediten las representaciones que ejerzan las sociedades de gestión colectiva de entidades o asociaciones extranjeras y la designación de los miembros de sus órganos directivos y del director general, surtirán efectos dentro de la sociedad y frente a terceros, a partir de su inscripción en la Oficina de Derechos de Autor.

La Oficina, podrá denegar o cancelar la inscripción de las actas o documentos de la designación de los miembros de sus órganos directivos de la entidad de gestión colectiva, por violación de las disposiciones legales o estatutarias en la elección.

Las sociedades de gestión no podrán mantener fondos sin repartir. A tal efecto, dichas sociedades, durante tres años contados desde el primero de enero del año siguiente al del reparto, pondrán a disposición de sus miembros y de las organizaciones de gestión representadas por ellas, la documentación utilizada en tal reparto y conservarán en su poder las cantidades correspondientes a las obras, prestaciones o producciones respecto de las cuales no se haya podido conocer su identidad. Transcurrido dicho plazo, las sumas mencionadas serán objeto de una distribución adicional entre los titulares que participaron en dicho reparto, en proporción a las percibidas en él en forma individualizada. (Artículo 161 LDA).

Prescriben a los cinco años en favor de la sociedad de gestión colectiva, los montos percibidos por sus socios y que no fueran cobrados por éstos, contándose dicho término desde el día primero de enero del año siguiente al del reparto. (Artículo 162 LDA).

Si un gremio o grupo representativo de usuarios, considera que la tarifa establecida por una entidad de gestión colectiva es aplicada abusivamente, podrá recurrir al arbitraje del INDECOPI, a través de una comisión arbitral constituida por un representante de la Comisión de la Libre Competencia, un representante de la Comisión de Protección al Consumidor y un representante de la Oficina de Derechos de Autor, quien la presidirá y convocará. La solicitud de arbitraje podrá presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aplicación de la tarifa. La Oficina de Derechos de Autor también podrá convocar de oficio a la Comisión. Mientras se produce la decisión, el gremio o grupo representativo de usuarios podrán utilizar el repertorio administrado por la entidad, siempre que efectúen el depósito del pago correspondiente o consignen judicialmente la cantidad exigida por la entidad de gestión conforme a las tarifas establecidas. La Comisión dispondrá, en caso de verificar que existe abuso en la aplicación de la tarifa, los criterios sobre los cuales deberá basarse la sociedad de gestión colectiva para aplicar su reglamento de tarifas. Contra lo resuelto por la Comisión no procede la interposición de recursos impugnatorios. (Artículo 163° LDA).

A los efectos del régimen de autorización y fiscalización previsto en esta ley, la Oficina de Derechos de Autor podrá exigir de las sociedades de gestión, cualquier tipo de información relacionada con la actividad societaria, ordenar inspecciones o auditorías, examinar sus libros, documentos y designar un representante que asista con voz pero sin voto a las reuniones de los órganos deliberantes, directivos o de vigilancia, o de cualquier otro previsto en los estatutos respectivos. (Artículo 164 LDA)

La resolución que ordene la práctica de una auditoría deberá ser motivada, debiendo la sociedad de gestión colectiva asumir los gastos que ocasione la misma.

La Oficina de Derechos de Autor es la única autoridad competente que podrá imponer sanciones a las sociedades de gestión que infrinjan sus propios estatutos o reglamentos, o la legislación de la materia, o que incurran en hechos que afecten los intereses de sus representados, sin perjuicio de las sanciones penales o las acciones civiles que correspondan. (Artículo 165 LDA).

Las sanciones que puede imponer la Oficina de Derechos de Autor:

- a) amonestación, pudiendo disponerse su publicación en la separata de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, a costa de la infractora;
- b) multa de hasta 150 UIT, de acuerdo a la gravedad de la falta;
- c) suspensión de las autoridades societarias en el ejercicio de sus funciones, hasta por el lapso de un año, designando en su lugar una Junta Administradora; y
- d) cancelación de la autorización de funcionamiento.

La sanción de cancelación del permiso de funcionamiento a una sociedad de gestión colectiva, solamente procederá en los casos siguientes:

- a) Si se comprueba que la autorización para funcionar se obtuvo mediante falsificación o alteración de datos o documentos, o de cualquier otra manera en fraude a la ley.

- b) Si sobreviniera o se pusiera de manifiesto algún hecho grave que pudiera haber originado la denegación del permiso de funcionamiento.
- c) Si se demostrara la imposibilidad para la entidad de cumplir con su objeto social.
- d) Si se reincidiera en una falta grave que ya hubiera sido motivo de sanción, dentro de los tres años anteriores a la reincidencia.

En cualquiera de los supuestos anteriores, deberá mediar un previo apercibimiento de la Oficina de Derechos de Autor, que fijará un plazo no mayor de tres meses para la subsanación o corrección correspondiente.

La revocación surtirá sus efectos a los treinta días de su publicación en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano.

En uso de sus facultades, la Oficina ha iniciado un proceso de trabajo conjunto con la Sociedad de Autores, derivado de un procedimiento administrativo originado por el incumplimiento de las normas legales que establecen límites al porcentaje de gastos administrativos, socio -culturales y de activo fijo que puede realizar la sociedad de gestión. En consecuencia, la Sociedad ha iniciado un franco proceso de reducción de gastos, apoyada por la Oficina en la exigencia a los usuarios en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad con la finalidad de aumentar su recaudación. Asimismo, este año se inicia un proceso de reestructuración estratégica a cargo de la Sociedad, con el apoyo de la CISAC, los editores y la Oficina de Derechos de Autor.

VI. JURISPRUDENCIA

A. Sistema o mecanismo de clasificación y consulta de jurisprudencia en materia de derechos de autor

Conforme se ha señalado, se ha publicado una “Compilación de la Jurisprudencia Administrativa” de la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal, de 1996 a 1999. Asimismo está en preparación los Lineamientos de Aplicación de la Ley de Derechos de Autor.

De esta forma se busca hacer predecible y dar mayor transparencia al accionar de la Sala de Propiedad Intelectual así como de los órganos funcionales, haciendo conocidos y públicos los criterios que se manejan. Además tiene como finalidad constituir un medio de disuasión a terceros para que no realicen acciones que violen los derechos de los titulares.

- B. Breve reseña de las principales decisiones (que han establecido jurisprudencia) ocurridas en su país durante los últimos dos años en materia de derechos de autor y derechos conexos

Respecto a obras fotográficas y muestra de independencia y autonomía de la Oficina de Derechos de Autor

Denuncia planteada por José Miguel Helfer Arguedas, contra el Congresista de la República y Ministro de Estado en la Cartera de Trabajo y Promoción Social Juan de Dios Ramirez Canchari.

El denunciante planteó su denuncia en vista de que el denunciado, habría incluido en la elaboración de un afiche para promover el turismo en la ciudad de Nazca, las obras fotográficas de su autoría, lesionando el derecho moral de integridad de las mismas y omitiendo señalar al autor correspondiente. Se acreditó que dicho afiche fue distribuido por el denunciante.

La Oficina declaró fundada la denuncia y sancionó al denunciado con multa. Actualmente, el expediente se encuentra en apelación ante la Sala de Propiedad Intelectual del INDECOPI.

Cabe anotar que no existió interferencia alguna en este caso.

Respecto a Programas de Ordenador

Denuncia interpuesta por DATA MASTER S.A.C. VS. UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES por infracción a la legislación de derechos de autor. Obra creada por encargo. Titularidad de software.- nulidad y posterior cancelación de partida registral.

La Resolución de la Oficina declaró infundada la denuncia interpuesta por DATA MASTER S.A.C. contra la UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES, por supuesta infracción a la legislación de derechos de autor.

Así mismo declaró fundada la solicitud de nulidad y posterior cancelación presentada por la UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES; en consecuencia, declaró NULAS la Partida Registral N° 452-2002, Asiento 01, y la Partida Registral N° 453-2002, Asiento 01, correspondiente a las obras “*Sistema de gestión académica y administrativa*” y “*Sistema de gestión de carga horaria*”, respectivamente.

Ordenó la CANCELACIÓN de la Partida Registral N° 452-2002, Asiento 01, y de la Partida Registral N° 453-2002, Asiento 01, correspondiente a las obras “*Sistema de gestión académica y administrativa*” y “*Sistema de gestión de carga horaria*”, respectivamente.

Denuncia interpuesta por Netrián S.A. contra el Jurado Nacional de Elecciones e Indra S.A. (Supuesto plagio de software)

La Oficina ha resuelto la denuncia declarándola infundada en vista de no haberse logrado acreditar el plagio del código fuente del software de la denunciante. La Oficina determinó que era improbable que sobre la base de manuales de usuario y una descripción general sobre las características de un software, un tercero pudiese acceder al código fuente

del programa a fin de efectuar un plagio del mismo. Igualmente la Oficina determinó que era imposible que las denunciadas pudieran haber realizado un proceso de ingeniería inversa a partir del código objeto de la obra de la denunciante.

Denuncia de Oficio contra la Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC)

La Oficina de oficio, tramitó un procedimiento administrativo contra dicha entidad de gestión colectiva, al haber determinado que infringió la legislación sobre Derechos de Autor, al excederse en los gastos de administración, de activo fijo y socio culturales, durante el período 1998, 1999 y 2000. Como resultado del mismo, se ha iniciado un proceso de reestructuración con apoyo de la CISAC.

Denuncia de la Asociación de Artistas Visuales (APSAV) contra medios de escritos de comunicación

La Oficina declaró fundada la denuncia e impuso multas contra los principales medios escritos de comunicación pública (Diarios El Peruano, La República, Gestión, Expreso, Extra, El Comercio) por utilización no autorizada de obras artísticas que administra dicha entidad de gestión colectiva, estableciendo los lineamientos de uso de las mismas en medios informativos y ordenando el pago de derechos devengados así como la publicación de las resoluciones.

Denuncia de la Asociación de Artistas Visuales (APSAV) contra Revista Especializada Arkinka

La Oficina declaró fundada la denuncia e impuso multas contra la denunciada por utilización no autorizada de obras artísticas que administra dicha entidad de gestión colectiva, estableciendo los lineamientos de uso de las mismas en medios especializados como la revista mencionada, así como la publicación de la misma.

Denuncias de Oficio contra comerciantes conductores de locales ubicados en galerías comerciales y campos feriales por comercialización ilegal de ejemplares que contienen obras protegidas por la legislación sobre derechos de autor.

Se han iniciado procedimientos de oficio contra locales dedicados a la comercialización de ejemplares ilegales de fonogramas y obras audiovisuales (VCD, DVD, VHS), ubicados en todo el país.

Denuncia y medida cautelar contra locales públicos por actos de comunicación pública no autorizados por la Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC).

La Oficina ha resuelto la denuncia de parte instaurada por la APDAYC contra la empresa Rosa y Verde S.A.C., por uso no autorizado de obras musicales en la Salsoteca denominada "El Tumbao". En vista que dicha empresa hizo caso omiso al mandato de la Autoridad Competente, dispuso el cierre temporal del local así como la incautación de los equipos de sonido utilizados en el mismo.

Denuncia de la APDAYC contra organismos de radiodifusión por comunicación pública no autorizada de obras musicales.

La Oficina declaró fundada la denuncia e impuso multas contra los principales organismos de radiodifusión conductores de importantes canales de televisión (Canal 2 Frecuencia Latina, Canal 4 América Televisión, Canal 5 Panamericana Televisión) por utilización no autorizada de obras musicales que administra dicha entidad de gestión colectiva, imponiendo cuantiosos derechos devengados y sanciones de publicación de las resoluciones correspondientes, incentivando la regularización y la firma de convenios de pago para ejercicios posteriores.

[Fin del documento]